



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 12 de septiembre de 2006

No. 178

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4765.....	7260
Decreto A.N. No. 4766.....	7260
Decreto A.N. No. 4767.....	7260
Decreto A.N. No. 4768.....	7260
Decreto A.N. No. 4769.....	7261
Decreto A.N. No. 4770.....	7261
Decreto A.N. No. 4771.....	7261

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 421-2006.....	7262
Acuerdo Presidencial No. 422-2006.....	7262
Acuerdo Presidencial No. 423-2006.....	7262

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación San Juan Bosco de María Auxiliadora (FU SJUBMAU).....	7263
Estatutos Asociación Iglesia Pentecostal Impacto de Dios (AIP ID).....	7265

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7267
---	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Licitación por Registro No. DGDPEP-22-2006.....	7274
---	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación por Registro Número 13-DGI/2006.....	7275
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE

TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 036-2006.....	7275
Resolución Administrativa No. 037-2006.....	7276
Resolución Administrativa No. 038-2006.....	7277

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Adjudicación Licitación por Registro No. 01-2006.....	7278
---	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Jorge	
Ordenanza Municipal No. 2.....	7278

Alcaldía Municipal de Jalapa	
Convocatoria a Licitación.....	7280

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7280
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....	7282
------------------------	------

Declaratoria de Herederos.....	7282
--------------------------------	------

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A. N. No. 4765

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB DE AJEDREZ UNIVERSITARIO ALMA MATER, (CLUB UNIVERSITARIO)**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB DE AJEDREZ UNIVERSITARIO ALMA MATER, (CLUB UNIVERSITARIO)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4766

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB DE AJEDREZ MANAGUA, (CLUB MANAGUA)**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la

forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB DE AJEDREZ MANAGUA, (CLUB MANAGUA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4767

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB DE AJEDREZ Mate en Cuatro, (Mate en Cuatro)**; sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CLUB DE AJEDREZ Mate en Cuatro, (Mate en Cuatro)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4768

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA

REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTION AMBIENTAL DE LAS NUEVE COMUNIDADES DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE DE LA FLOR, SAN JUAN DEL SUR; (LOS HIJOS DEL MAR)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTION AMBIENTAL DE LAS NUEVE COMUNIDADES DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE DE LA FLOR, SAN JUAN DEL SUR; (LOS HIJOS DEL MAR)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4769**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION MINISTERIO CRISTIANO JOGAELIA, (FUNJOGA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION MINISTERIO CRISTIANO JOGAELIA, (FUNJOGA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley

General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4770**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION EL ARCA INDIGENA DE SUBTIAVA PARA LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LEON, (AISMIPICS)**, sin fines de lucro, de veintisiete años de duración y con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION EL ARCA INDIGENA DE SUBTIAVA PARA LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LEON, (AISMIPICS)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A. N. No. 4771**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA

REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION GUSTAVO ADOLFO ALFARO (FUNGAL)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Nindirí, Departamento de Masaya.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION GUSTAVO ADOLFO ALFARO, (FUNGAL)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Portanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de agosto de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 421-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República de Costa Rica a favor del Señor **Víctor Emilio Láscarez Láscarez**, en calidad de Cónsul General de la República de Costa Rica en Managua, con jurisdicción en todo el territorio Nicaragüense.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día seis de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 422-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Licenciado **Domingo Alberto Salinas Alvarado**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno del Reino de Suecia.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día ocho de septiembre del año en curso. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día seis de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 423-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en el “**Sexagésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas**”, a realizarse en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, del 19 al 29 de septiembre del año en curso; la que está integrada de la siguiente forma: **JEFE DE DELEGACIÓN**: Licenciado Norman Caldera Cardenal, Ministro de Relaciones Exteriores. **REPRESENTANTES**: Doctor Eduardo José Sevilla Somoza, Embajador Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas; Doctor Mauricio Díaz Dávila, Director General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores; Doctor Mauricio Herdocia Sacasa, Asesor Especial del Ministro de Relaciones Exteriores; Doctor Mario H. Castellón Duarte, Embajador Representante Permanente Alternativo de Nicaragua ante las Naciones Unidas.

REPRESENTANTES ALTERNOS: Licenciado Eugenio Cano Corea, Ministro Consejero de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas; Licenciado Félix Parrales Sánchez, Consejero de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas; Licenciado Mauricio Solórzano, Primer Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas; Señora Andrea Morales, Segundo Secretario de la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas y Licenciado Oscar García Vallecillo, Director de información y Comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto. 2 Otorgar Plenos Poderes a los Representantes, propietarios y alternos para que en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua aprueben y suscriban los Acuerdos, Resoluciones y demás Instrumentos que emanen del Sexagésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Arto. 3 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION SAN JUAN BOSCO
DE MARIA AUXILIADORA (FUSJUBMAU)**

Reg. No. 11943 - M. 1854541 – Valor C\$ 800.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos setenta y siete (3377), del folio número un mil doscientos dieciséis al folio número un mil doscientos veintitrés (1216-1223), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada “**FUNDACION SAN JUAN BOSCO DE MARIA AUXILIADORA**” (**FUSJUBMAU**). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento setenta y siete (177), autenticada por el Licenciado Léster Matus Tamariz, el día dos de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

(ESTATUTOS). Los comparecientes en Asamblea General, de común acuerdo, aprueban unánimemente en este Acto los ESTATUTOS de la Fundación que forman parte de esta Escritura y quedan en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.** Arto. 1. La presente es una Fundación Civil sin Fines de Lucro, en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones. Se regirá por la Ley Número Ciento cuarenta y siete (147) LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Ayudará al desarrollo educativo, cultural y fomentará la cristiandad de los niños, adolescentes y jóvenes de escasos recursos económicos Artículo 2.- La Fundación adoptará el nombre de “**FUNDACIÓN SAN JUAN BOSCO DE MARIA AUXILIADORA**”, cuyas siglas serán FUSJUBMAU, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. Podrá usar las siglas en latín “**NOS MATER DEI IN DOMI VENTRIS ACCEPTI**”, Arto. 3. El Domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional e incluso fuera de sus fronteras. Arto. 4 La Duración de la fundación será de Noventa y Nueve años, al final de los cuales podrá ser prorrogable con solo expresar esa voluntad al menos las tres cuartas partes de sus miembros;. **CAPÍTULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS** Artículo 5: Los fines y objetivos de la fundación son: 1. Promover la educación básica y técnica, de conformidad con las leyes y reglamentos del Ministerio de Educación. 2) Instalar y promover la educación técnica especializada, que le permita a los jóvenes la capacitación para desarrollarse e integrarse de manera productiva a la sociedad. 3) Orientar a los niños, adolescentes y jóvenes en los caminos del Evangelio de JESUCRISTO. Para cumplir con su cometido, la Fundación podrá crear Escuelas, Institutos Secundarios, Institutos Vocacionales Tecnológicos, Institutos Técnicos Superiores. Así mismo crear Centros de Trabajo para los jóvenes, organizando para ello Bufetes de Asesoría Administrativa, contable, financiera y Jurídica; Talleres de distintos tipos; Granjas Agropecuarias y otros Centros de Trabajo donde puedan laborar los jóvenes en situación de riesgo. También podrá crear y administrar capillas, centros de oración, áreas de retiro espiritual y otros. También podrá tener Patrimonio, recibir donaciones,

donar, comprar, vender, hipotecar, tener cuentas en bancos nacionales ó extranjero, y contratar, todo con el objeto de cumplir sus fines. **CAPÍTULO TERCERO. LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.** Artículo 6: La Fundación tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Artículo 7: (Miembros Fundadores) Serán Miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura Constitutiva de la fundación. Artículo 8: (Miembros Activos) Son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollado por la Fundación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. Artículo 9: (Miembros Honorarios) Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, Nacionales ó Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 10: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las causales siguientes: 1) Por causa de muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- Artículo 11: - Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma a los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** Artículo 12: Las máximas autoridades de la Fundación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las directivas departamentales. 4) Las directivas municipales. Artículo 13. La Asamblea General estará integrada por los Miembros Fundadores y los Miembros Activos. Los Miembros Activos tendrán igual derecho que los Miembros Fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** Artículo 14. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual; b) aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) reformar el estatuto; d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que la Asamblea General determine. Artículo 15: La convocatoria a la Sesión Ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 16. La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 17 La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 18. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libros de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, PERIODO, CARGOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Artículo 19 El órgano ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente; 2) un Vice Presidente; 3) un Secretario; 4) un Tesorero; 5) Un Vocal, quienes serán electos por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 20. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada

treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 21: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de los miembros que la integran. Artículo 22 La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del Reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar Comisiones Especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 23. El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. Artículo 24. El presidente de la Fundación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea Nacional, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 25. Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 26. Son funciones del Secretario: 1) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 27. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques o informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 28. Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo deleguen.- Artículo 29: La Junta Directiva Nacional nombrará a un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) representar administrativamente a la Fundación; 2) elaborar con el Tesorero el balance financiero de la fundación; 3) proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 30 Las Juntas Directivas

Departamentales estarán integradas por el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional y tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo diecisiete y dieciocho de este Estatuto. Artículo 31 Las Juntas Directivas Municipales: estarán integradas por el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo diecisiete y dieciocho de este Estatuto. CAPÍTULO SÉPTIMO.- PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 32. El patrimonio de la Fundación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00) que enteran los Miembros Fundadores a disposición de la Fundación. Además estará constituida por las donaciones, contribuciones y aportaciones de Instituciones nicaragüenses y extranjeras, públicas ó privada, así como de personas naturales. Artículo 33. También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 34 La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. CAPÍTULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 35. La Disolución y liquidación de la Fundación, solo podrá ser acordada por la Asamblea General, con la aprobación del cien por ciento de sus Miembros. Caso de ser aprobada se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres Miembros Artículo 36. En el caso de acordarse la disolución de la fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPÍTULO NOVENO. CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACIÓN. Arto. 37. La Fundación podrá realizar todas aquellos negocios lícitos que contemplan las leyes de Nicaragua, por lo cual en función de cumplir sus objetivos sociales, podrá comprar, solicitar créditos, recibir donaciones, vender, dar créditos, dar donaciones, contratar, abrir y operar cuentas bancarias, y cualquier acto necesario para su buen funcionamiento. CAPÍTULO DÉCIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 38. Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. CAPÍTULO UNDÉCIMO. CUERPO LEGAL SUPLETORIO. Artículo 39. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mi el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. De forma especial los instruí para la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, así como mantener comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a efecto de facilitar cualquier información requerida. Y leída que fue por mí el Notario, esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible. Juan Bosco Molina. (f) Ilegible. Jacqueline Lozano. (f) Luis Molina D. (f) M Navarrete R.. (f) Ilegible. Juan Bosco Molina Donaire. (f) Alemán. (f) L Matus Tam. Notario. Pasó ante MÍ: del reverso del folio doscientos cincuentitrés al frente del folio doscientos cincuentisiete de mi Protocolo cuatro que llevo en el presente año, y a solicitud del señor Juan Bosco Molina, libro este Primer Testimonio en cuatro folios de papel sellado de ley, los cuales firmo, rubrico, y sello, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Diciembre del año Dos Mil Cinco. LESTER MATUS TAMARIZ, Notario Autorizante.

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL
IMPACTO DE DIOS (AIPID)**

Reg. No. 12130 – M. 1854642 – Valor C\$ 930.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos noventa y dos (3392), del folio número tres mil cuatrocientos veintinueve al folio número tres mil cuatrocientos treinta y siete (3429-3437), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL IMPACTO DE DIOS” (AIPID).** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y seis (76), autenticada por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día tres de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá, Director.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL IMPACTO DE DIOS (AIPID) que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Art.1. La Asociación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes desarrollando los siguientes proyectos: a) Fundar y dirigir radios cristianas en cualquier parte del país, en las estaciones de AM y FM y en las que nuestra legislación lo permita. b) Fundar, dirigir y administrar canales de televisión cristianos en cualquier parte del territorio nacional, en las estaciones VHF o UHF y en las que nuestra legislación nos permita. c) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. d) Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. e) Establecer y administrar librerías de orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. f) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. g) Promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos o cantantes solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 2) Establecer congregaciones y construir templos para la adoración de nuestro padre celestial. 3) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de Institutos bíblicos, para educar, enseñar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del evangelio. 4) Establecer en esta organización diferentes

especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera: a) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. b) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono c) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. d) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 5) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 6) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o encerces necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 7) Fortalecer el área del evangelismo en grupos familiares, así como facilitar los medios de transporte como vehículos, autobuses o cualquier otro medio disponible de transportación. 8) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 9) Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 10) Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 11) Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 12) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover la obra en el campo doméstico y foráneo. 13) Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, a través de la construcción de centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades. 14) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad. 15) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 16) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural. 17) Brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN).** Art 2. La ASOCIACION se denominará **“ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL IMPACTO DE DIOS (AIPID).**- **CAPITULO TERCERO.-(DOMICILIO).** Art.3.- La ASOCIACION tendrá su domicilio en la ciudad de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN).** La ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL IMPACTO DE DIOS (AIPID) tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO.-(LOS MIEMBROS).** Art.5.- **CLASES DE MIEMBROS.**- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS)** : Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la asociación, y los que hayan

cumplido con los requisitos de ingresos a la asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser Pastor o Miembro Activo con cargo en una iglesia. 5.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva.- 4) Por Muerte.-5) Por ausentarse por más de un año del país. 6) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 7) Por apartarse de los caminos del Señor. 8) Por expulsión de su iglesia. ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva una vez que cumplan un año de haber ingresado como miembro activo de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art. 12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente

manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 30. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 31.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva.

Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : Art.32.- El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS (C\$3,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO 33.- Los presentes estatutos se reformarán con la aprobación del mitad mas uno de los miembros presentes en las Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 34.- ARBITRAJE. Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación. CAPITULO DECIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 35: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 36: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Jeans R. estradaG.- (f) RestradaR.- (f) Ilegible.- (f) Alma Somoza.- (f) Ilegible.- (f) HpavónB.- Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NOVENTA Y DOS AL REVERSO DEL FOLIO NOVENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO

OCHO Y QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL CINCO Y A SOLICITUD DE JEANS RAYMOND ESTRADA SOMOZA, LIBRO ESTA SEGUNDA COPIA EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. MSC. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 12219 – M. 1222294– Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (12) Solicitud de Patente de: invención
- (21) Número de solicitud: 2006-00089
- (22) Fecha de presentación: 15/10/2004
- (71) Solicitante:
Nombre: SANOFI – AVENTIS
Dirección: 174 Avenue de France, FR-75013 Paris de Francia
Inventor (es): Benoit Marabout, Geneviève Estenne–Bouhtou, Gihad Dargazanli Pascale Margat y Pierre Roger
- (74) Representante:
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO.
- (30) Prioridad Invocada
- (33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
- (32) Fecha: 17/10/2003
- (31) Número: 20030012165
- (54) Nombre de la Invención:
DERIVADOS DE N- HETEROCYCLYL METYLBENZAMIDAS, METODO DE PREPARACION DE LOS MISMOS Y APLICACION TERAPEUTICA DE LOS MISMOS
- (51) Símbolo de Clasificación: (IPC ^ 7)
C07D 47108C07D 48708C07D 47100C07D 48700
- (57) Resumen:
Compuesto de fórmula general (I) en la que R representa un átomo de hidrógeno o un grupo vinilo; n representa 0, 1 ó 2; X representa un grupo de fórmula CH o un átomo de nitrógeno; R1 representa bien un grupo fenilo o naftilo, bien un grupo ciclohexilo, bien un grupo heteroarilo; R2 representa bien un átomo de hidrogeno, bien uno o varios sustituyentes elegidos entre los átomos de halógeno y los grupos trifluorometilo, alquilo, alcoxi, tienilo, feniloxi, hidroxilo, mercapto, tioalquilo, ciano o un grupo de fórmula general –NR4R5, S02NR4R5, –S02–alquilo, –S02–Fenilo, –CONR4R5, COOR7, –CO–alquilo, –CO–fenilo, NHCOR8, –NHSO2–fenilo y –NHSO2R45, o un grupo derivante de fórmula –OCF2o–; –R4 y R5 alquilo o R4 y R5 representan cada uno un átomo de hidrógeno o un grupo forman con el átomo de nitrógeno que los soporta un ciclo pirrolidino, piperidino o morfolino. Los compuestos de fórmula (I) presentan una actividad particular como inhibidores específicos de los transportadores glyt1 y/o glyt2.
Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 12222 – M. 1222289– Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00051

(22) Fecha de presentación: 16/09/2003

(71) Solicitante:

Nombre: LEVITON MANUFACTURING CO., INC.

Dirección: 59-25 Little Neck Pakrway, Little Neck, New York 11362. de E.U.A.

Inventor (es): Dennis Oddsen y Steve Zacharevitz

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 17/09/2002

(31) Número: 10/245,159

(54) Nombre de la Invención :

CONECTOR DE TRES ENTRADAS EN UNA SOLA PLACA.CASO PCT/US03/20090

(51) Símbolo de Clasificación: (IPC^7)

H 01H

(57) Resumen:

Se describe un receptáculo de tres tomas de una sola unidad con tres tomas que puede ser montado en una sola caja, no requiere alambres de interconexión separados y se puede cubrir por una sola placa mural. También se describe un receptáculo de seis tomas de una sola unidad con seis tomas que puede ser montado en una caja doble, no necesita alambres de interconexión separados y se puede cubrir con una sola placa mural.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 12223 – M. 1222291– Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00053

(22) Fecha de presentación: 20/08/2004

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 EAST 42 ND STREET, CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10017 de E.U.A.

Inventor (es): CHICARA UCHIDA, HIROKI SONE, SATORU IGUCHI, TAKASHI KOJIMA y YASUHIRO KATSU.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 03/09/2003

(31) Número: 60/500,144

(54) Nombre de la Invención :

COMPUESTOS DE BENCIMIDAZOLONA QUE TIENEN ACTIVIDAD AGONISTA DEL RECEPTOR 5-HT4. CASO PC25989A

(51) Símbolo de Clasificación : (IPC^7)

C07D 40514C07D 41314C07D 40112 C07D 40506A61K 314184A61P 104

(57) Resumen:

Esta invención proporciona un compuesto de fórmula (I), o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, y composiciones que contienen dichos compuestos y el uso de dichos compuestos para la preparación de un medicamento para enfermedad por reflujo gastroesofágico, enfermedad gastrointestinal, trastorno de motilidad gástrica, dispepsia no ulcerosa, dispepsia funcional, síndrome de intestino irritable (IBS), estreñimiento, dispepsia esofagitis, enfermedad gastroesofágica, náuseas, enfermedad del sistema nervioso central, enfermedad de Alzheimer, trastorno cognitivo, emesis, migrañas, enfermedad neurológica, dolor, trastornos cardiovasculares, insuficiencia cardíaca, arritmia cardíaca, diabetes y síndrome de apnea. Estos compuestos tienen actividad agonista del receptor 5-HT4, y por lo tanto son útiles para el tratamiento de enfermedad por flujo gastroesofágico, dispepsia no ulcerosa, dispepsia funcional, síndrome de intestino irritable o similares en mamíferos, especialmente en seres humanos.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 12209 – M. 1459954 – 1459978 - Valor C\$ 515.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de ALPHANIM, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Robotboy

Descripción:

La palabra Robotboy, escrita con letras claras de tipo especial característico sobre un fondo oscuro; debajo de dicha palabra, se aprecian tres figuritas caricaturescas que aparentan ser robots.

Clasificación de Viena: 020123

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES; DISCOS COMPACTOS, DISCOS OPTICOS, DISCOS DE VIDEO Y DISCOS DE VIDEO DIGITALES; MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION; ORDENADORES (COMPUTADORAS) Y APARATOS PERIFERICOS PARA LOS MISMOS; PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS; JUEGOS ELECTRONICOS ADAPTADOS PARA SER USADOS CON RECEPTORES DE TELEVISION, JUEGOS ELECTRONICOS PARA COMPUTADORAS Y CONSOLAS, COMPUTADORAS ELECTRONICAS Y CONSOLAS PARA JUEGOS; APARATOS PARA EDICION DE PELÍCULAS, IMANES.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES; PAPEL Y CARTON (NO PROCESADO, SEMI-TERMINADO O PARA PAPELERIA); MATERIAL IMPRESO DIARIOS, REVISTAS, PERIODICOS, PUBLICACIONES; BROCHAS; BOLSAS (BOLSITAS, SAQUITOS) PARA EMBALAJE (DE PAPEL); BOLSAS PARA LA BASURA (DE PAPEL O MATERIAS PLASTICAS), ALMOHADILLAS, PELICULAS; BARAJAS, NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; BLOQUES DE IMPRESION, CALENDARIOS, CARTELES, ALMANAQUES, CATALOGOS, DIBUJOS, LIBROS COMICOS Y DE HISTORIETAS (PAQUINES), BABEROS DE PAPEL, PAÑALES Y SERVILLETAS-PANTALONES PARA BEBES DE PAPEL O CELULOSA (DESECHABLES); SERVILLETAS DE PAPEL PARA LA MESA, SOBRES LIBROS.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI ENCHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES) MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION); CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA

NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, CAJAS DE VIDRIO, FLOREROS, VAJILLAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI ENCHAPADAS EN METALES, VASOS (ENVASES) FRASCOS Y TERMOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI ENCHAPADOS EN METALES, JABONERAS.

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, COBERTORES DE CAMA Y DE MESA, ROPA BAÑO (CON EXCEPCION DE VESTIDOS), MANTELERIA Y ROPA BLANCA PARA LA CASA; ROPA DE CAMA Y DE MESA; CORTINAS, PERSIANAS DE MATERIA TEXTIL Y TAPICES PARA PAREDES DE MATERIA TEXTIL.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES Y ARTICULOS DE JUEGO; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE (EXCEPTO ROPA) NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ZAPATOS Y ALFOMBRAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02212, veintiséis de junio, del año dos mil seis. Managua, siete de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12218 – M. 1100607 – Valor C\$ 470.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de STEP TWO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

imagicare

Descripción.

Diseño en el que se observa la palabra imagicare con letras con grafismo especial, los puntos de las letras i están unidos a la letra, en el extremo superior de la letra e se observa una elipse vertical la cual en su extremo izquierdo se le une otra elipse vertical pero de menor tamaño y arriba de ambas se encuentra un pequeño punto pero separado de ellas, todo el diseño es de color negro.

Clasificación de Viena: 260102

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETTICOS ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTIPLASMATICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER

DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HAPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS, Y ANTIHEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTÁTICOS, UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULADORES, INMUNOSUPRESORES, INMONOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS ANTI OBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA, OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS. UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-0374, siete de julio, del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12476 - M. 1854913 - Valor C\$ 85.00

Dra. Neyra Katusca Lagos Laguna, Apoderado de LATIN CIGAR'S SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Reserva del
Presidente**

Para proteger:
Clase: 34

TABACO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02713, tres de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12477 - M. 1200445 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHULON

Para proteger:
Clase: 5

DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02704, tres de agosto, del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12478 - M. 1200446 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHULON

Para proteger:
Clase: 3

JABONES Y AROMATIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02703, tres de agosto, del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12479 - M. 1200444 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHULON

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02702, tres de agosto, del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12480 - M. 1200440 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPER KLEAN

Para proteger:
Clase: 5

DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02698, tres de agosto, del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12481 - M. 1200439 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SERVI CLASS

Para proteger:
Clase: 3

JABONES Y AROMATIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02699, tres de agosto, del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12482 - M. 1219051 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SERVI CLASS

Para proteger:
Clase: 5

DESINFECTANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02700, tres de agosto, del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12483 - M. 1200438 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA (PAINSA) P.I., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SERVI CLASS

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE PAPEL, PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02701, tres de agosto, del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12484 - M. 1200447 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETRIPLE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE VITAMINAS NEUROTROPAS PARA USO INTRAMUSCULAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02745, siete de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12485 - M. 1200443 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APETINOREX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ESTIMULANTE DEL APETITO PARA NIÑOS Y ADULTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02747, siete de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12486 - M. 1200442 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A.

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO, MATERIAL DE REPOSICION PERIODICA, MATERIAL HOSPITALARIO; PRODUCTOS DIETETICOS Y PRODUCTOS HIGIENICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02744, siete de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12487 - M. 1200441 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APIVITIN FORTE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN COMPLEJO BIOLOGICO DE SUSTANCIAS ACTIVAS; VITAMINAS; AMINOACIDOS Y MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02742, siete de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12488 - M. 1200448 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RECOVER

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN SUERO ORAL; REHIDRATANTE LIQUIDO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02746, siete de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12489 - M. 115473 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO

Descripción:

Consiste en la figura de dos hojas de color gris, las cuales están dentro de un círculo de color.

Clasificación de Viena: 100101, 100110, 050301 y 260115

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02088, quince de junio, del año dos mil seis. Managua, tres de julio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 12490 - M. 115478 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA

Clasificación de Viena: 011716 y 270502

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACION, CAPACITACION Y ACTIVIDADES CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01973, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, catorce de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 12491 - M. 115467 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA

Clasificación de Viena: 011716 y 270502

Para proteger:

Clase: 39

DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE AGUA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01975, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, catorce de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 12492 - M. 115468 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA

Clasificación de Viena: 011716 y 270502

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TOPOGRAFICA ASI COMO PARA CONDUCIR, INTERRUMPIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01978, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, catorce de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 12493 - M. 115474 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA

Clasificación de Viena: 011716 y 270502

Para proteger:

Clase: 6

MATERIALES DE CONSTRUCCION Y CONTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01977, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, catorce de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 12494 - M. 115469 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA

Clasificación de Viena: 011716 y 270502

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, ADMINISTRACION Y DIRECCION DE NEGOCIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01980, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, catorce de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 12495 - M. 115472 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA

Clasificación de Viena: 011716 y 270502

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS PARA SUMINISTRAR, PURIFICAR, DISTRIBUIR, DESCARGAR, ABLANDAR, ESTERILIZAR Y FILTRAR EL AGUA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01979, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, catorce de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 12496 - M. 115483 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA

Clasificación de Viena: 011716 y 270502

Para proteger:

Clase: 36

NEGOCIOS FINANCIEROS, MONETARIOS E INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01981, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, catorce de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 12497 - M. 115482 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA

Clasificación de Viena: 011716 y 270502

Para proteger:

Clase: 42

DESARROLLO DE SOFTWARE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01972, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, catorce de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 12498 - M. 115470 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA

Clasificación de Viena: 011716 y 270502

Para proteger:

Clase: 40

TRATAMIENTO DE AGUA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01974, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, catorce de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 12499 - M. 115471 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA Sociedad Anónima de Capital Variable, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

IDEAL IMPULSORA DEL DESARROLLO Y EL EMPLEO EN AMERICA LATINA

Clasificación de Viena: 011716 y 270502

Para proteger:

Clase: 37

CONSTRUCCION; REPARACION Y SERVICIOS DE INSTALACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01976, seis de junio, del año dos mil seis. Managua, catorce de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 12500 - M. 115477 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de MELOPHONE CONSULTORES E SERVIÇOS, LDA, de Portugal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 030404

Para proteger:

Clase: 25

TODA CLASE DE PRENDAS CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑO; CON INCLUSION DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02039, doce de junio, del año dos mil seis. Managua, veintidós de junio, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12501 - M. 115479 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de MELOPHONE CONSULTORES E SERVIÇOS, LDA, de Portugal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lois

Clasificación de Viena: 030404 y 270502

Para proteger:

Clase: 25

TODA CLASE DE PRENDAS CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑO; CON INCLUSION DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02040, doce de junio, del año dos mil seis. Managua, veintidós de junio, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12502 - M. 115481 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de GRUPO SAGOLA SOCIEDAD DE PROMOCION DE EMPRESAS, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAGOLA

Descripción:

Consiste en la denominación "SAGOLA" en letras negras; a la par de dicha denominación se encuentra un diseño de varias líneas en color negro.

Clasificación de Viena: 270502 y 261121

Para proteger:

Clase: 7

PISTOLAS PARAPINTAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS; COMPRESORES; PIEZAS Y/O RECAMBIOS DE LOS PRODUCTOS CITADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02068, catorce de junio, del año dos mil seis. Managua, veintidós de junio, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 13282 - M. 1908431 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

El Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), invita a todas las empresas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación vigente para la Construcción de Obras Verticales o similares, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el siguiente proceso de Licitación:

Licitación por Registro No. DGPET-22-2006-REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS "REHABILITACIÓN DE LOS EDIFICIOS DE OFICINAS DE LAS DELEGACIONES DEL MAGFOR EN BILWI, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE, Y SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN"

- FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Estas obras son financiadas con fondos provenientes de la Unión Europea del Programa Comunitario de Seguridad Alimentario (PD98) y del Fondo Común del PRORURAL.
- TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** Las obras de rehabilitación objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en los siguientes plazos:

LOTE	PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN MAX.*
LOTE 1	REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE OFICINAS DE LA DELEGACIÓN DEL MAGFOR EN BILWI, RAAN	5 meses y medio
LOTE 2	REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE OFICINAS DE LA DELEGACIÓN DEL MAGFOR EN SAN CARLOS, RÍO SAN JUAN	

*El plazo comenzará a contar cinco días calendario después de recibido el anticipo.

3. VISITAS AL SITIO DE LAS OBRAS:

* Visita al sitio de la obra de BILWI, RAAN: el día **jueves 21 de Septiembre del 2006, a la 12:30 pm del día antes indicado.**

* Visita al sitio de la obra de San Carlos, Río San Juan: el día **lunes 25 de Septiembre del 2006, a la 10:00 am del día antes indicado.**

Estas visitas son requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión para ambos casos serán las Delegaciones Territoriales del MAGFOR en Bilwi y San Carlos. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de la obra previo a la presentación de su oferta.

4. **HOMOLOGACIÓN:** La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **viernes 29 de Septiembre del 2006 a las 10:00 am**, en el Salón de los Productores "Jorge Bolaños Abaunza", ubicado en la dirección indicada abajo.

5. **PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** A más tardar el **lunes 16 de Octubre del 2006 a las 10:00 am**, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MAGFOR, en el Edificio Central del MAGFOR, ubicado en la dirección indicada abajo. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

6. **APERTURA DE OFERTAS:** El **lunes 16 de Octubre del 2006 a las 10:10 am**, en el Auditorio de los Productores "Jorge Bolaños Abaunza", en el Edificio Central del MAGFOR, ubicado en la dirección indicada abajo.

7. **VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** C\$300.00 (TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS) no reembolsables.

8. REQUISITOS:

. Se requiere que los Licitantes cumplan con los siguientes requisitos mínimos: Línea de fianza de C\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS) como mínimo y un volumen anual de obras contratadas en los últimos dos años equivalentes a C\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS), de los cuales al menos dos trabajos deben ser de naturaleza y complejidad similar al objeto del contrato.

. El equipo mínimo que deberá tener disponible el Licitante para ejecutar las obras es el siguiente: Mezcladora de concreto, vibrador de concreto, vibrocompactadora, planta generadora de energía, equipos de soldar, andamios, escaleras, taladros.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación, hasta el día 20 de Septiembre del 2006, en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 2:00 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el Edificio Central del MAGFOR, Km 8 ½ carretera a Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja. Lic. Vida Ramírez Amador,

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS (DGI)

COSTADO NORTE DE LA CATEDRAL DE MANAGUA, TELEFAX: 2786953

Reg. No. 13284 - M. 1908430 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO : Número 13-DGI/2006

La Dirección General de Ingresos (DGI), convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en Nicaragua, para ejercer la actividad comercial é inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), interesadas en presentar ofertas para:

Licitación por Registro No.13-DGI/2006: Adquisición de: "Uniformes de Trabajo del Personal de la Dirección General de Ingresos (DGI)".

1. **Fuentes de Financiamiento:** Recursos ordinarios propios.

2. **Objeto del Contrato:** El suministro de Uniformes de Trabajo del Personal de la Dirección General de Ingresos (DGI).

3. **Como Obtener el Pliego de Bases y Condiciones:** Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en la Caja Central de la Dirección General de Ingresos (DGI); en el costado norte de la nueva Catedral Metropolitana de Managua, los días 18, 19 y 20 del mes de Septiembre del año 2006, de las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m. Cuyo costo es de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos).

4. **Fundamento Legal:** El Pliego de Bases y Condiciones, se fundamenta en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado (con sus reformas) y Decreto No. 21-2000, Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado.

5. **Período de Consultas y Aclaraciones:** El ultimo día de aceptación de Consultas será el día Miércoles, 27 de Septiembre del presente año. La entidad contratante, comunicará sus aclaraciones a las consultas, 10 días antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

6. **Plazo de Presentación y Apertura de Ofertas:** Las ofertas deberán entregarse en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Ingresos (DGI), de las 9:00 a.m. (nueve de la mañana) a las 10:00 a.m. (diez de la mañana) del día Jueves, 12 de Octubre del año 2006.

Las ofertas serán abiertas a partir de las 10:00 a.m. (diez de la mañana), del día Jueves, 12 de Octubre del año 2006, en presencia de los representantes legales de los proveedores que deseen asistir, en las oficinas de la División de Recursos Materiales y Financieros, situadas en la dirección ya mencionada.

7. **Garantía de Licitación:** Al presentar su oferta los licitadores deberán de presentar una garantía de mantenimiento por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta, a través de cualquier garantía siempre y cuando esta sea emitida por una entidad autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras y se ajuste a lo indicado en el Artículo 56 del Decreto 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 11686 - M. 1854173 - Valor C\$ 18,420.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 036-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, **Ente Regulador**). Managua, las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana.- Treinta de Enero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día seis de Septiembre del año dos mil cuatro la señora **María Auxiliadora Moran Velásquez**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el numero **249-0652**, interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobros indebidos de 5 de llamadas internacionales con destino a Cook Island reflejadas en las facturas número 13859827, 13990173 correspondiente a los meses de Junio y Julio del dos mil cuatro respectivamente. Por Auto de las

ocho y diez minutos de la mañana del día nueve de Septiembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las cuatro y quince minutos de la tarde del día treinta de Septiembre del dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública, la cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley y negó, rechazó y contradijo los cargos imputados a su representada. Rola en autos apertura a pruebas, la cual fue emitida las once y treinta y minutos de la tarde del día primero de Octubre del año dos mil cuatro, la cual fue debidamente Notificada a las partes, por escrito presentado a las tres y treinta minutos de la tarde del día veinte de Octubre del año dos mil cuatro, el apoderado general judicial adjunto los siguientes documentos en copia.- Detalle de verificación de llamadas telefónicas, reporte de inspección física de la línea telefónica, reporte del sistema de Administración Telefónica, así mismo el apoderado general judicial pidió se realizara inspección técnica a las cintas magnéticas asociada de peritos. Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por el personal técnico de (DEUSO).

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que la señora **María Auxiliadora Moran Velásquez**, en calidad de usuaria del servicio de telefonía básica, al no recibir respuesta satisfactoria de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), interpuso ante esta Autoridad Reclamo en su contra,

III

Que ENITEL, solicitó que se efectuara inspección ocular a las cintas magnéticas de tráfico saliente, asociada de perito, la misma que fue realizada el día trece de Diciembre del año dos mil cinco, cintas de respaldo provenientes de la central internacional OCB, se comprobó que las llamadas internacionales con destino a Cook Island, objeto del presente reclamo se reflejaron al generarse consulta a las cintas magnéticas, además al generarse consulta al sistema administrativo telefónico, se comprobó que existen datos de coincidencia como son.- fecha de llamada, hora de inicio de llamada, hora de finalización de llamada, número de origen.

IV

Que ENITEL, en reiteradas ocasiones ha afirmado que este tipo de llamadas (llamadas Internacionales con destino a Cook Island), objeto del presente reclamo, se realizan a través de Internet, visitando Sitios Web, con contenido para adulto, sin embargo ENITEL omitió presentar el respectivo reporte de contador de observador, el cual nos demostrara que la usuaria posee el servicio de Internet, a través del cual haga una conexión regularmente con su respectivo proveedor.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los Artos. 41, 42 numeral y 43 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto. 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los

Consumidores”; y Artos. 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”. Esta autoridad,

RESUELVE:

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora **María Auxiliadora Morán Velásquez**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

II

Acredítese por parte de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), a favor de la señora **María Auxiliadora Moran Velásquez**, la suma de **Doscientos noventa y seis córdobas con sesenta y seis centavos de córdobas (C\$296.76)**, por 2 llamadas internacionales con destino a Cook Island, reflejadas en la factura número 13859827, correspondiente al mes de Junio del año dos mil cuatro, la suma de **Ciento sesenta y cinco córdobas con ochenta y un centavo de córdobas Neto (C\$165.81)**, por el total de 3 llamadas a Cook Island, reflejadas en la factura número 13990173, correspondiente al mes de Julio del dos mil cuatro, mas el impuesto de valor agregado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.

Roger Rodríguez Bolaños, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios A. I. De TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 037-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las nueve de la mañana.- Treinta de Enero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día once de Agosto del año dos mil cinco la señora **Hernia Barilla M.**, en calidad de usuaria del servicio de Internet en ADL, a través de la línea digital telefónica registrado su nombre con el número **251-8239**, interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por la suspensión del servicio de Internet desde el día veintiséis de Julio del año dos mil cinco, servicio que fue cancelado por la usuaria desde el día siete de Julio del año dos mil cinco, rola en autos factura cancelada.- Por Auto de las ocho y veintiocho minutos de la mañana del día diecinueve de Agosto del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados a la demandada. ENITEL, omitió presentar ante esta Autoridad escritos de contestación y de presentación de pruebas en los términos establecidos en el Reglamento de Reclamo de Usuarios y Operador Acuerdo Administrativo número **002-2005**, rola en autos facturas canceladas por la usuaria facturas correspondientes a diferentes meses en los cuales la usuaria obtenía el servicio de Internet, rola en autos un último escrito interpuesto por la usuaria con fecha del veinticuatro de Octubre del año dos mil cinco.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que la señora **Herenia Barilla M.**, en calidad de usuaria del servicio de Internet en ADL, a través de la línea digital telefónica número **251-8239**, al no recibir respuesta satisfactoria de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), interpuso ante esta Autoridad Reclamo en su contra,

III

Que la Usuaria señora **Herenia Barilla M.** en su último escrito presentado el día veinticuatro de Octubre del año dos mil cinco solicitó que se cancelara oficialmente el servicio de Internet ADL, y se activara el servicio a las líneas telefónicas número **251-8094, 251-8098**, las cuales se encuentran a nombre de la usuaria, que sin motivo aparente fueron suspendidas.- Sin haber sido notificada dicha suspensión, ni la usuaria, haberlo solicitada, tampoco tenían facturas pendientes de ser canceladas.

IV

Que ENITEL, omitió presentar en el período legalmente establecido en el Art. 22 del Reglamento de Reclamo de Usuarios y Operador Acuerdo Administrativo número **002-2005**, el cual establece “Que una vez admitido el reclamo por la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, se notificará al Operadores o concesionario para que este conteste la queja o reclamo en el plazo establecido, se presumirá que acepta los hechos expuestos por el reclamante, y la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios resolverá a favor del usuario”. En el caso que nos ocupa ENITEL, esta obligado por la Ley a restituir el servicio telefónico a las líneas telefónicas antes mencionadas. Además suspenderá el servicio de Internet prestado desde el primero de Diciembre del año dos mil cuatro hasta el día veintiséis de Julio del año dos mil cinco.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los Artos. 41, 42 numeral y 43 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto. 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Artos. 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”. Esta autoridad,

RESUELVE:

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora **Herenia Barilla M.** en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

II

ENITEL, suspenderá el servicio de Internet en ADL, a través de la línea digital telefónica registrado a nombre de la usuaria **Herenia Barilla M.** con el número **251-8239**, sin que este hecho represente cargo alguno a la usuaria.- deberá además restituir el servicio telefónico a las terminales número **251-8094, 251-8098**, las cuales se encuentran a nombre de la usuaria. Con base al considerando número **IV** de esta Resolución Administrativa; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. **Notifíquese.**

Roger Rodríguez Bolaños, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios A. I. (TELCOR, Ente Regulador)

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 038-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (**TELCOR, Ente Regulador**). Managua, las nueve y cinco minutos de la mañana.- Treinta de Enero del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veinticuatro de Enero del año dos mil cinco la señora **Maritza Auxiliadora González**, en calidad de usuaria del servicio de telefonía básica, registrado a nombre de la señora **Rosa Esmeralda Olivas de González**, con número **244-2252**, interpuso Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (**TELCOR**), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobros indebidos de 2 llamadas internacionales con destino a México reflejadas en las facturas número 14598169 correspondiente al mes de Octubre del dos mil cuatro. Por Auto de las ocho y doce minutos de la mañana del día veintiséis de Enero del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado Por escrito presentado a las cincuenta y dos minutos de la tarde del día dieciséis de Febrero del año dos mil cinco, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada Testimonio de Escritura Pública, la cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley y negó, rechazó y contradujo los cargos imputados a su representada. Rola en autos apertura a pruebas, la cual fue emitida las ocho y diez minutos de la tarde del día trece de Abril del año dos mil cinco, la cual fue debidamente Notificada a las partes, ENITEL, omitió introducir escrito de presentación y adjuntar las pruebas correspondientes a este caso. Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por el personal técnico de (**DEUSO**).

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que la señora **Maritza Auxiliadora González Corrales**, en calidad de usuaria del servicio de telefonía básica, al no recibir respuesta satisfactoria de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), interpuso ante esta Autoridad Reclamo en su contra,

III

Que ENITEL, fue notificado el día veintiocho de Abril del año dos mil cinco, del Auto de Apertura a prueba dictado el día trece de Abril del año dos mil cinco a las ocho y diez minutos de la mañana.- sin embargo ENITEL, omitió presentar las pruebas pertinentes a este caso, siendo de obligatorio cumplimiento que la descarga probatoria esta adjudicada al Operadores, según el Art. 25 del Reglamento de Reclamos de Operadores y Usuarios Acuerdo Administrativo número 002-2005, entró en vigencia el día siete de Enero del año dos mil cinco y dicho reclamo fue interpuesto el día veinticuatro de Enero del año dos mil cinco.- no rola en autos pruebas que demuestren que la usuaria haya realizado desde su Terminal las llamadas internacionales con destino en México, reflejadas en la factura sometida a reclamo.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los Artos. 41, 42 numeral y 43 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2

numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto. 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Artos. 4 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”. Esta autoridad,

RESUELVE:

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora **Maritza Auxiliadora González Corrales**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

II

Acredítese por parte de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), a favor de la señora **Maritza Auxiliadora González Corrales**, la suma de Veintidós córdobas con cinco centavos de córdobas (C\$22.05), por 2 llamadas internacionales con destino en México, reflejadas en la factura número 14598169, correspondiente el mes de Octubre del año dos mil cuatro, mas el impuesto de valor agregado; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. **Notifíquese.**

Roger Rodríguez Bolaños, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios A. I. (TELCOR – Ente Regulador).

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Reg. No. 13283 - M. 1908476 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

LICITACION POR REGISTRO No. 01-2006

“SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA PLANTA MANAGUA, PLANTA LAS BRISAS Y OFICINAS CENTRALES DE GECSA”

La Empresa Generadora Eléctrica Central S.A. (GECSA), en cumplimiento al Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a los oferentes participantes de la Licitación por Registro No. 01-2006, “SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA PLANTA MANAGUA, PLANTA LAS BRISAS Y OFICINAS CENTRALES DE GECSA”, que de acuerdo a la Resolución No. 11-2006 con fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, emitida por la Presidencia de la Junta Directiva de GECSA, se adjudica a la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA EL HALCON, S.A.** la licitación antes mencionada, por haber sido evaluada por el Comité de Licitación como la oferta más favorable a los intereses de GECSA en el proceso de evaluación, y por haberse ajustado a las condiciones y términos expresados en el Pliego de Bases y Condiciones.

Ing. Rafael Bermúdez Rivera, Gerente General GECSA.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JORGE

Reg. No. 12633 – M. 1855146 – Valor C\$ 425.00

ORDENANZA MUNICIPAL No.2.

El Alcalde Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas hace saber a sus habitantes que el Consejo Municipal en Sesión Ordinaria numero veinte acta numero 30, efectuada a las diez y quince minutos de la mañana del día veintinueve de Agosto del año dos mil seis en el salón de la Biblioteca Municipal Rubén Darío, se procedió de la forma siguiente de conformidad en los puntos de agenda.

I – Discutir y Aprobar Ordenanza Municipal.

Ordenanza Municipal en cumplimiento al Art. 177 de la Constitución Política Art.2 de la Ley Agraria del 2 de Marzo de 1917, Art.72 de la Ley número 217 Ley del Medio Ambiente y los Recursos Naturales

El Consejo Municipal de la Alcaldía de San Jorge. Departamento de Rivas. En uso de sus facultades contempladas en la Ley numero 40 Ley de Municipios y Ley número 261 de su Reglamento, Reforma e Incorporación a la Ley de Municipios aprueba y dicta la siguiente Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de este Consejo Municipal velar por la conservación del patrimonio municipal, el desarrollo económico, la protección del medio ambiente y los recursos naturales, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de San Jorge ,con una posición geográfica que se localiza entre las coordenadas 11° 27’ latitud norte y 85° 48’ longitud oeste, con una extensión territorial de 22 Km2, que se encuentra comprendido en el limite Norte con el municipio de Buenos Aires, al Sur con el municipio de Rivas, al Este con el Gran Lago de Nicaragua o Cocibolca y al Oeste con el municipio de Rivas.

II

Que estando en plena vigencia la Ley Agraria del 2 de Marzo de 1917 en su Artículo 2 y así lo ha declarado conforme circular evacuada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia del 28 de Mayo de 1998 la que literalmente expresa “**NO PUEDEN ENAJENARSE LOS TERRENOS**” comprendidos en una zona de dos kilómetros de longitud a lo largo de las costas de ambos océanos y a orillas de los lagos y ríos navegables en una longitud de ochocientos metros y las islas de los mares territoriales y de los lagos y conforme el Art. 72 de la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales publicadas en la Gaceta No 105 del 6 de Junio de 1996, expresa que el agua en cualquiera de sus estados es de dominio publico. El Estado se reserva además la propiedad de las playas marítimas, fluviales y lacustres de agua, los terrenos salitrosos, el terreno firme comprendido hasta treinta metros después de la línea marcada máxima la del cauce permanente de ríos, lagos, esteros o depósitos de agua subterránea.

III

Que personas naturales y jurídicas, mediante títulos supletorios, escrituras publicas de compraventa, contratos de cesiones de derechos y otras figuras legales, pretenden dominio sobre terrenos del estado administradas por la Alcaldía Municipal, aun cuando las leyes citadas prohíben terminantemente la enajenación de estos terrenos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le concede los Artos. 177 y siguientes de la Constitución Política, Art.2 de la Ley Agraria del 2 de Marzo de 1917,

Artos.27,28 inciso 4, Ley número 40- Ley de Municipios y Ley numero 265 de Reglamento, Reforma e Incorporación a la Ley de Municipios y Arto. 72 de la Ley número 217 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, SE APRUEBA:

ESTRICTO APEGO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y AL ESTADO DE DERECHO

Arto.1- Que todos los terrenos ubicados juntos a las costa del Gran Lagos de Nicaragua o Cocibolca y que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de San Jorge tomando como referencia la marca máxima de la marea y midiendo 800 metros (Ochocientos Metros) de longitud, son propiedad del Estado de la Republica de Nicaragua y administrados por el Gobierno Municipal de San Jorge integrado por el Consejo Municipal, dichos terrenos no pueden ser objeto de enajenación alguna bajo ningún título ni siquiera por el Estado de Nicaragua, por lo que cualquier título supletorio, compraventa, sesión de derechos u otra forma de enajenación posterior a la Ley Agraria del dos Marzo de 1917 es ilegal y nula de toda nulidad.

INSTANCIA DE ACCIONES LEGALES POR LA VIA JUDICIAL

Artículo 2. Que el Consejo Municipal ordenara a la Responsable de Catastro Municipal, la realización de una investigación y con sus resultados, un informe de las personas naturales o jurídicas que mediante contratos ilegales ,violentando la Constitución Política y las leyes de la Republica, pretendan titularidad o dominio sobre dichos terrenos ejidales propiedad del Estado y bajo administración municipal contra las que se procederá a interponer la acción judicial que corresponda en el tribunal competente.

Artículo 3. El Consejo Municipal, establecerá un termino de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que la persona natural o jurídica que bajo contratos ilegales y sin la debida autorización de la Alcaldía Municipal se encuentre en uso y posesión de terrenos ejidales, deberán presentarse en el despacho del Alcalde Municipal, con los documentos que supuestamente le acrediten tales derechos sobre dichos terrenos, bajo apercibimiento que si no comparecen en el termino señalado, se procederá a solicitar al Procurador General de la Republica, la interposición del juicio correspondiente solicitando ante el tribunal competente la anulación de dichos títulos.

NORMACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS MUNICIPALES.

Artículo 4. El Consejo Municipal de San Jorge regulará la Administración de los terrenos comprendidos dentro del Municipio mediante contratos de arrendamiento, conforme lo estipulado en el arto.53 del Plan de Arbitrios Municipales, Decreto 455 de la Gaceta No.144 del 31 de Julio de 1989, que establece: toda persona que pretenda ocupar terrenos municipales, deberá suscribir contrato de arrendamiento con la Alcaldía respectiva, abonando el canon que esta determine en base a la extensión y a la calidad de los terrenos, así como de su mayor o menor proximidad del casco urbano. A partir de la publicación de la presente Ordenanza, toda persona natural nicaragüense que adquiera terrenos ejidales deberá pagar en Tesorería de esta Municipalidad el derecho de adquisición por la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S \$200.00)** y por el contrato de arrendamiento respectivo deberá de pagar a tesorería de la municipalidad la cantidad de **Un Córdoba con cincuenta centavos (C\$ 1.50)** por vara cuadrada llegando a un techo máximo de una manzana y si se excede de una manzana deberá de pagar un contrato de arrendamiento anual de **TRESCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 300.00)**, y la persona naturales que no sean nicaragüenses y personas jurídicas que soliciten

y adquieran terrenos ejidales, pagaran por el derecho de adquisición anual la suma de **QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 500.00)** y por el contrato de arrendamiento anual la suma de **Un Dólar Americano (U. S \$ 1.00)** por vara cuadrada .

El consejo aprueba que todas las personas de escasos recursos económicos y que habitan en el Municipio de San Jorge, que soliciten terrenos ejidales deberán pagar derecho de adquisición por un costo de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos), y por el contrato de arrendamiento anual la suma C\$1.50 (Un Córdoba con 50/100), por vara cuadrada.

LEY QUE PROHIBE A LAS MUNICIPALIDADES LA VENTA DE SUS TERRENOS EJIDALES Y LOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Esta ley prohíbe a los municipios, la venta, enajenación y gravamen de los terrenos ejidales, pudiendo solamente darlos en arriendo, en uso o habitación. Esto está en correspondencia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Municipios que establece que: "Los terrenos ejidales son propiedad municipal, de carácter comunal; podrán ser objeto de arriendo pero no de enajenación.

La utilización será determinada por el Concejo Municipal respectivo, de conformidad con la ley que sobre esta materia se dicte."

LEY QUE PROHIBE A LAS MUNICIPALES LA VENTA DE SUS TERRENOS EJIDALES Y LOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

A sus habitantes, Sabed: Que el congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decretan:

Arto. 1. Queda prohibido a los Municipios de la Republica, la venta, enajenación y gravamen de sus terrenos ejidales por ningún motivo, pudiendo solamente darlos en arriendo, en uso o habitación.

Arto. 2. Los terrenos municipales ejidales no podrán ser objeto de embargos por obligaciones de cualquier clase que contraigan los Municipios.

Arto. 3. Las Disposiciones de la presente ley, son también aplicables a los terrenos de las Comunidades Indígenas.

Arto. 4. Esta ley empezará a regir desde su publicación en la Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado- Managua, D. N., 20 de Junio de 1935.

JOSE D. ESTRADA S. P.

LEONIDAS S. MENA, S.S.

J. ROMAN GONZALEZ, S.S.

Al Poder Ejecutivo – Cámara de Diputados – Managua, D. N., 25 de Junio 1935.

D. RIZO G., D. P.

J. ANT. BONILLA, D. S.

ARTURO CERNA, D. S.

Por tanto: Ejecútese – Casa Presidencial – Managua, D. N., veintiséis de Junio de 1935.

JUAN B. SACASA.

J. IRIAS Ministro de la Gobernación y anexos.

La Gaceta, Managua, D. N., viernes 28 de Junio de 1935. Año XXXIX, N°. 142, pagina 1129.

La presente Ordenanza entrara en vigencia desde el momento de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (f) LUIS FELIPE BALDIZON RAMIREZ, (F) JULIO C. ALVARADO.- (F) FELIX R. LOPEZ.- (F) OSCAR CORDOBA D. – (F) MAGDALENA MIRANDA SELVA.

Para su debida publicación, se certifica la presente en el Municipio de San Jorge Departamento de Rivas a los veintinueve días del mes agosto del año dos mil seis.- Magdalena Miranda Selva. Secretaria de Actas del Concejo Municipal. Sr. Luis Felipe Baldizón Ramírez, Alcalde Municipal San Jorge.- Sra. Magdalena Miranda Selva, Secretaria del Concejo Municipal Alcaldía Municipal.

Reg. No. 13285 - M. 1908450 - Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA MUNICIPAL DE JALAPA
FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA
CONVOCATORIA A LICITACION**

La Alcaldía Municipal de Jalapa y el IDR-PRPR BID/1110 SF-NI invitan a licitantes elegibles legalmente constituidos en Nicaragua, a presentar ofertas en sobres cerrados para la ejecución del siguiente proyecto:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	FIANZA M. DE OFERTA C\$	VALOR DE DOCUMENTOS C\$	MOD. DE LICITACIÓN
IDR/01-2006	Rehabilitación y mejoramiento de camino cafetalero Tastasli-Yumpali-Providencia-Escambray-Buena Vista del Peñón (21.26Km)	Jalapa.	C\$ 57,637.56	C\$ 1,000.00 Pública	

El proyecto será cofinanciado del IDR-PRPR BID/1110 SF-NI y la Alcaldía Municipal de Jalapa.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento base de licitación del proyecto en idioma español, favor confirmar si desea obtener estos documentos el día Lunes 18 de Septiembre del 2006 o llamar a los teléfonos de la Alcaldía Municipal No. 737 – 2549 con el área técnica de la alcaldía de Jalapa, el pago no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional en efectivo. El periodo de venta de los documentos comprende desde lunes 25 de Septiembre hasta el viernes 29 de septiembre del año 2006 a partir de las 10: AM.

La visita al sitio del proyecto será el día 04 de Octubre del 2006, saliendo a las 10:30 AM de las oficinas de la alcaldía de Jalapa; La visita es de carácter obligatorio y facultativo. La reunión de homologación de los documentos de licitación será el lunes 09 de octubre a las 11:00 AM en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Jalapa

Consultas y aclaraciones se deberán dirigir por escrito al Ing. José Leonel Hernández Guevara UTM Jalapa, Telefax 737-2549 hasta el 23 de Octubre del 2006.

La recepción y Apertura de ofertas: se llevará a cabo el día lunes 06 de noviembre del 2006, a las 10:00 AM, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Jalapa.

Lic. Humberto Pérez Largaespada, Alcalde Municipal de Jalapa.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 12719 - M. 1855237 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 389, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” **POR CUANTO:**

KAREN LISSETTE VALLE GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 12720 - M. 1855277 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 101, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de **Administración de Empresas**, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” **POR CUANTO:**

MARIAJOSE RUIZ CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 4 de agosto de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 12721 - M. 1855305 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 413, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. **POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN ZELEDON SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12722 - M. 1855247 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 323, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTHIAN FIDELINA BUSTOS MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12723 - M. 1855231 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 423, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ILEANA MARGARITA BORDAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12724 - M. 1855208 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 465, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO TORRES RAUDALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12725 - M. 1855252 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 305, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IVANIA ISABEL GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 14 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12726 - M. 1855255 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NUBIA DEL CARMEN CASTILLO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 14 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12727 - M. 1855257 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 375, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YORLENE AZUCENA SALABLANCA COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12728 - M. 1855283 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE RODRIGUEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce

de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12729 - M. 1855282 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 177, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JAMILETH DEL CARMEN PICADO CISNEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12730 - M. 1855275 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 323, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EDUARDO JOSE ZELAYA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 12731 - M. 1855273 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 319, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MIRNA PATRICIA PALMA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. 11714 – M. 1854221 – Valor C\$ 255.00

El señor **CARLOS WILFREDO MORALES VIVAS**, se ha presentado solicitando Título Supletorio de un solar situado en la comarca de PIO XII, de la parada ciento cincuenta metros al sur con una extensión de trescientos treinta y siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados (337.59 Mts2), con los siguientes linderos: Poniente: Jeremías Mahmud Sánchez; Sur: Jeremías Mahmud Sánchez; Oriente: Celina López, carretera de por medio; Norte: Manuela de Jesús Cano García. Opóngase. Juzgado Local Unico de Nandasmó, veintinueve de marzo del año dos mil seis. Lic. Cecilia Violeta Caparro Fornos, Juez Local Unico de Nandasmó. María Isabel Hernández Delgado, Secretaria de Actuaciones.

3-3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 12632 – M. 1855144 – Valor C\$ 255.00

Las señoras **CLAUDIA LIZZETTE MONTERROJAS SEQUEIRADEGONZALEZYALMALUVISMONTERROJAS SEQUEIRA DE SIERRA**, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señor padre de nombre **CARLOS ARMANDO MONTERROJAS PEREZALONSO (Q.E.P.D.)**. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis. Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Deyanira Solís, Secretaria Judicial.

3-2